INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente poceso EJECUTIVO Rad. 312 de 2023 para resolver sobre el desitimiento solicitado por la apoderada de la parte demandante No Existe embargo de remanentes .

Manizales, noviembre 15 de 2023.

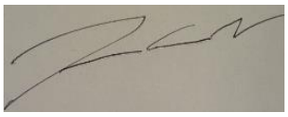

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JAIRO VALENCIA TORRES
RADICADO	170014003002023 00031200
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DEMANDA

En memorial que precede suscrito por la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de este proceso Ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra el señor **JAIRO VALENCIA TORRES**, solicita que no haya condena en costas.

El art. 314 del Código General del Proceso, dispone:

> *"Desistimiento de las pretensiones.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…*
>
> *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *"…*
>
> *"El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *"…"*

Por reunirse los requisitos de la citada disposición y por tener la apoderada de la parte demandante facultad para desistir, se declarará terminada la demanda

por desistimiento teniendo en cuenta que se corrió traslado al demandado de la solicitud de desistimiento quien guardó silencio, no se condenará en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO** de este proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor **JAIRO VALENCIA TORRES**, se declara terminado el mismo.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de remanentes y/o bienes que le podía quedar al demandado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria radicado bajo el N° 213 tramitado en este mismo Despacho entre las mismas partes.

Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 189 fijado el 20 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

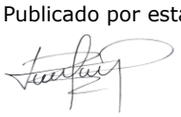

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd07650c2384e5514247c53fcfb7562be972d7bef717d35de7b198bbc6e2f19**

Documento generado en 17/11/2023 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica